

## RESOLUCIÓN No. 02082

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 de 2009, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2012ER102933 del 27 de agosto 2012 y 2012ER109334 del 10 de septiembre de 2012, la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, a través de su representante legal el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.647.025, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 49 A No 128 A – 32 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2012EE136781 del 10 de noviembre de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.647.025, en calidad de representante legal de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, mediante el radicado No. 2012ER139153 del 16 de noviembre de 2012, presentó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, dando respuesta al requerimiento antes citado.

Que el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.647.025, en calidad de representante legal de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante legal de la sociedad.

## RESOLUCIÓN No. 02082

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha de 1 de agosto de 2012.
3. Certificado expedido por la oficina de instrumentos públicos zona Norte del inmueble de propiedad de la sociedad, con número de matrícula 50N-958277 de fecha de 23 de julio de 2012.
4. Nombre y localización del predio.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Planos.
8. Caudal de descarga.
9. Frecuencia de la descarga.
10. Tiempo de descarga.
11. Caracterización actual del vertimiento.
12. Presenta consulta realizada en el SINUPOT.
13. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 822880/4095886 del 27 de agosto de 2012, por un valor de (\$1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante el **Auto No. 00130 del 05 de febrero de 2013**, presentado por el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.647.025 en calidad de representante legal de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, para el predio ubicado en la carrera 49 A No 128 A – 32 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente 13 de febrero de 2013, a la señora **JENNY TATIANA MATEUS QUITIAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.426.483, en calidad de apoderada de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, quedando ejecutoriado el 14 de febrero de 2013 y publicado mediante Boletín legal Ambiental el 07 de marzo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, procedió a evaluar los radicados Nos. 2012ER102933 del 27 de agosto de 2012, 2012ER109334 del 10 de septiembre de 2012 y 2012ER139153 del 16 de noviembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01966 del 15 de abril de 2013**.

## RESOLUCIÓN No. 02082

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01970 del 04 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados No. 2012ER102933 del 27 de agosto de 2012, 2012ER109334 del 10 de septiembre de 2012 y 2012ER139153 del 16 de noviembre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 15 de marzo de 2012, al predio ubicado en la carrera 49 A No. 128 A – 32 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 01966 del 15 de abril de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica al predio ubicado en la localidad de Suba, dedicado a la fabricación y comercialización de antisépticos y desinfectantes de uso hospitalarios, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y dar atención a los radicados del asunto.*

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

#### JUSTIFICACIÓN

*El establecimiento genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes de la actividad de lavado equipos y planta las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.*

*El establecimiento presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2012ER102933, la cual de acuerdo a las condiciones evaluadas en el numeral 4.2.2 y 4.2.3 del presente concepto, se estableció lo siguiente:*

*1. El establecimiento de acuerdo a la caracterización del 16 de mayo de 2012 elaborado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental, entregada bajo radicado 2012ER109334 del 10/09/2012 sobrepasa el límite establecido en la Resolución 3957 de 2009 para el parámetro*

## RESOLUCIÓN No. 02082

### NORMATIVIDAD VIGENTE

### CUMPLIMIENTO

Mercurio y de acuerdo a la caracterización del 15 de agosto de 2012 elaborado por el laboratorio Analquim, entregada bajo radicado 2012ER102933 del 27/08/2012, sobrepaso el límite establecido en la misma Resolución para el parámetro Cadmio.

2. En cuanto a los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se tiene que el establecimiento:

- Presenta plano, sin embargo en el mismo no se identifica el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al alcantarillado. También se identificó que lo plasmado en el plano no concuerda con lo encontrado en la visita. Tampoco cumplen con lo relacionado al tamaño y a la copia digital.
- El establecimiento presenta una descripción de una trampa de grasas y de tratamiento biológico en aguas residuales, los cuales no concuerda con el tratamiento de neutralización evidenciado en la visita. No presenta memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, tampoco los planos de detalle del sistema de tratamiento.
- Presenta consulta realizada en el SINUPOT, no el concepto de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

Por lo anterior se establece que **no es viable** otorgar permiso de vertimientos.

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GRUPO JURÍDICO

Que de acuerdo a la caracterización del 16 de mayo de 2012 elaborado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental, entregada bajo radicado 2012ER109334 del 10/09/2012 el establecimiento sobrepaso el límite establecido para el parámetro Mercurio y de acuerdo a la caracterización del 15 de agosto de 2012 elaborado por el laboratorio Analquim, entregada bajo radicado 2012ER102933 del 27/08/2012, sobrepaso el límite establecido para el parámetro Cadmio.

Que teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 5 del presente concepto, en cuanto al cumplimiento en materia de vertimientos, **niegue el permiso de vertimientos** solicitado mediante radicado 2012ER102933 y solicite al establecimiento presentar nuevamente la solicitud de vertimientos teniendo en cuenta el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. En el plano presentado no se identifica el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al alcantarillado. También se identificó que lo plasmado en el plano no concuerda con lo encontrado en la visita. Tampoco cumplen con lo relacionado al tamaño y a la copia digital.

## RESOLUCIÓN No. 02082

Por tanto como anexo a la solicitud de permiso de vertimientos deberá presentar plano en el que se identifique el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al alcantarillado y deberá presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos

2. El establecimiento presenta una descripción de una trampa de grasas y de tratamiento biológico en aguas residuales, los cuales no concuerda con el tratamiento de neutralización evidenciado en la visita. Tampoco presenta memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, y los planos de detalle del sistema de tratamiento.

Por la cual como anexo a la solicitud de permiso de vertimientos deberá presentar la ubicación y descripción de la operación del sistema de tratamiento (neutralización), las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento (neutralización) y los planos de detalle del sistema de tratamiento (neutralización).

3. Presenta consulta realizada en el SINUPOT, no el concepto de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

Por tanto deberá presentar como anexo a la solicitud de permiso de vertimientos el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

4. Deberá presentar una caracterización actual del vertimiento teniendo en cuenta lo siguiente:

- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, el laboratorio o los laboratorios que realicen el muestreo y los análisis de cada uno de los parámetros deberán estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. Los laboratorios podrán subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá reportar en su reporte de resultados el parámetro y el laboratorio subcontratado. Lo anterior a fin de que la matriz de parámetros se encuentre totalmente acreditada.
- Los parámetros mínimos a monitorear son: Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hidrocarburo, Hierro, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Compuestos Fenólicos, Sulfuro, DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, Temperatura, y Tensoactivos.
- El periodo de realización del muestreo será correspondiente a 9 horas, con intervalos para la toma de alícuotas cada 30 minutos. En el mismo intervalo de tiempo deberán monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
- El documento del informe de caracterización es diferente del reporte del laboratorio y deberá incluir:
  - Identificación del punto de toma de muestras, con registro fotográfico y descripción de la actividad que genera la descarga monitoreada.
  - Original del formato de registro de parámetros de campo, el cual deberá estar firmado y ser expedido por el Laboratorio.
  - Original del formato de registro del aforo de caudal, incluyendo el método de medición.

### RESOLUCIÓN No. 02082

- *Cálculo de alícuotas para la composición de la muestra. No aplica si la muestra es puntual, en tal caso reportar el tiempo de duración de la descarga y número de descargas mensuales.*
- *Original del reporte del laboratorio (o laboratorios en caso de subcontratación) del resultado de los parámetros analizados.*
- *Métodos analíticos y límites de detección para cada parámetro.*
- *Cálculos de las cargas contaminantes por parámetro expresado en Kg/día o l/día*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

## RESOLUCIÓN No. 02082

*tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 01966 del 15 de abril de 2013, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, a través de su representante legal y de los resultados de la visita técnica realizada el 15/03/12, al predio ubicado en carrera 49 A No. 128 A – 32 de esta ciudad, donde desarrolla sus actividades la sociedad mencionada, se ha logrado establecer que la sociedad no da cumplimiento a los parámetros de Mercurio y Cadmio según caracterizaciones remitas, así mismo, en los planos allegados no fue posible identificar el origen, la cantidad y la localización georeferenciada de las descargas al alcantarillado, y lo plasmado en ellos no corresponde a lo encontrado en la visita, al igual que, el tamaño de estos no es el exigido; de otro lado, la descripción presentada por la sociedad acerca de una trampa de grasas y de tratamiento biológico de aguas residuales, no concuerda con el tratamiento de neutralización encontrado en la visita, y por último, no presentó las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, ni los planos de detalle del sistema de tratamiento, y el concepto de uso del suelo presentado no es el expedido por la autoridad competente.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *"...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."*.

### RESOLUCIÓN No. 02082

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 01966 del 15 de abril de 2013, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición por incumplir la normativa en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, a través de su representante el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 2.647.025, o quien haga sus veces, realizar ante esta Secretaría un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.



## RESOLUCIÓN No. 02082

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2012ER102933 del 27 de agosto 2012, 2012ER109334 del 10 de septiembre de 2012 y 2012ER139153 del 16 de noviembre de 2012, presentado por la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, a través de su representante legal el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.647.025, para el predio ubicado en la carrera 49 A No 128 A – 32 de la localidad Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, ubicada en la carrera 49 A No. 128 A – 32 de la localidad Suba de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 2.647.025, o quien haga sus veces para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **QUIRUMEDICAS LTDA**, identificada con NIT. 860.047.163-5, a través de su representante legal el señor **JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 2.647.025, o quien haga sus veces, en la carrera 49 A No. 128 A - 32 de la localidad Suba de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 02082**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA- 05-2012-2182 (1Tomo).  
 Persona Jurídica: Quirumédicas Ltda.  
 Predio: Carrera 49A No 128A – 32 Barrio Canodromo  
 Radicaciones: 2012ER102933 del 27/08/2012, 2012ER109334 del 10/09/12 y 2012ER139153 del 16 de noviembre de 2012  
 Concepto Técnico: 01966 del 15/04/13  
 Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno  
 Revisó: Nataly E. Ramirez Gallardo.  
 Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos  
 Asunto: Permiso de Vertimientos.  
 Cuenca: Salitre - Torca  
 Localidad: Suba  
 Elaboró:*

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	9/09/2013	
<b>Revisó:</b>								
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2013
<b>Aprobó:</b>								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2013	

RESOLUCIÓN No. 02082

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
En Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de Resolución 2082 del 2013 al señor (a)  
Mayra Catalina Santamaría Rozo en su calidad  
de Autoñizada.

Identificado (a) en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
en su calidad de \_\_\_\_\_  
procedo Recurso de \_\_\_\_\_  
dentado de los cinco \_\_\_\_\_

1-024-529-724

Bogotá

C. Santamaría  
ORDEN # 128A-32  
~~64000000~~ - 28170  
Yindy Pérez López

QUIEN NOTIFICA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 NOV 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy J. Arceaga  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

